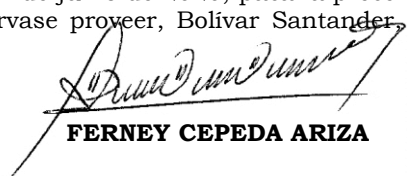


...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer, Bolívar Santander, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Bolívar, noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO**

**681014089001202000093-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CARLOS ANDRES ROJAS HOYOS
JOSE MANUEL MOGOLLON LEON
04 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **JOSE MANUEL MOGOLLON LEON**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **JOSE MANUEL MOGOLLON LEON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.600.428, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.064.800,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100011053, que debían cancelar el(a) demandado(a) el día dos (02) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dos (02) de abril del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día dos (02) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el tres (03) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 1.3 Por la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$27.849,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
2. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.506.776,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100009043, que debían cancelar el(a) demandado(a) el día catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020).

- 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020) hasta el día veintitrés (23) de agosto del año dos mil veinte (2020).
- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.3 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$155.693,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **JOSE MANUEL MOGOLLON LEON**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

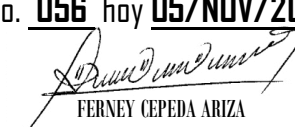
TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.169.195 de Tunja y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 056 hoy 05/NOV/2020
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO